

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20190138800**

Vista la documental que antecede, se dispone:

Primero: REQUERIR NUEVAMENTE al liquidador para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto del siete (7) de marzo del presente año. **Comuníquese mediante correo electrónico.**

Segundo: REQUERIR al Banco Finandina para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite del pago directo y el trámite dado a la deuda de la señora Liliana Torres Figueroa. **Por secretaría, poner en conocimiento vía correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbab43270202887aed3c5070f99b04ce4753415c4c02c1007a4e455353cddc88

Documento generado en 25/09/2023 04:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

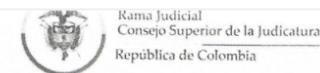
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200001000**

Visto el estado del proceso, se dispone:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-.

2.- REQUERIR al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural - INCODER-, para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 0763, radicado el 16 de diciembre del 2020. **Por secretaría oficial como corresponda.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio N° 0763
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

20206200981802
Nº: 20206200981802 Código Web: 2njawQ
Fecha: 16/12/2020 11:34:58 Folios: 28
Remitente: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MU
Anexos:
Asunto: PROCESO E PERTENENCIA 2020-000
Agencia Nacional de Tierras

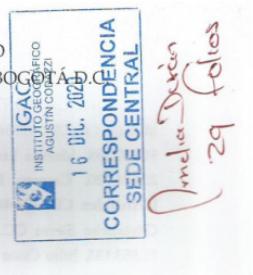
Señor
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER
Municipio respectivo

3.- REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-, para que para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 0766, radicado el 16 de diciembre del 2020. **Por secretaría oficial como corresponda.**

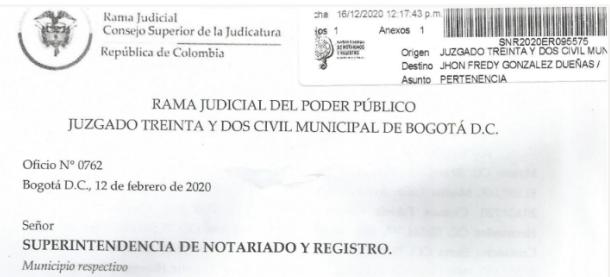
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio N° 0766
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Municipio respectivo



4.- REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 0762, radicado el 16 de diciembre del 2020. **Por secretaría oficial como corresponda.**



5.- **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6.- **OBRE EN AUTOS** las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte, por la cual informa la inscripción de la demanda. Numeral 037 del expediente digital.

7.- Por secretaría **INCLUIR** el contenido de la valla, las fotografías, la publicación en el periódico el Espectador de las personas naturales demandadas, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y CIA S EN C., SOCIEDAD PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, en el Registro Nacional de Procesos Emplazadas en el presente proceso de Pertenencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 en el inciso 4º del Numeral 7º *ibídem*, toda vez que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda. Vencido el término anterior, se designará curador ad-litem.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11830466b4128794c144d09ff494955540dc386884e3e7a196c2c197c9b7d9e1**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200052500**

En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **José Iván Suárez Escamilla**, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante.
2. Advertir al dimitente que su renuncia surte efectos a partir de los cinco (5) días después de la radicación del memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1921ddf7deffd5ed4e1187d52f225adecb9b26117802ee2e15303ecb8036d95**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200052500**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Alexander Montes Miranda, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *es judem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2021.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.342.662.00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77b36d23895179c95137e058fba22485714128598497e53339880cb369c3dd**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200063200**

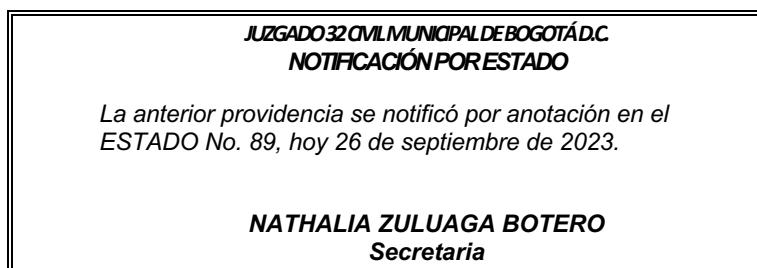
Visto el curso procesal, el Despacho DISPONE:

NEGAR por improcedente al solicitud elevada por la parte actora en memorial del 10 de agosto de 2022, en sentido a oficiar a los Bancos BBVA, Caja Social, Davivienda y Pichincha, para que den a conocer los saldos en dinero que allí reposan por los demandados, dado que varias de esas entidades contestaron para indicar que los demandados no poseen vínculos con esas entidades, y en todo caso, las que contestaron de manera positiva, refirieron de manera certera y concreta, que los saldos existentes no sobrepasan los límites de inembargabilidad, lo cual se encuentra cobijado por el principio de buena fe.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb59e05615c77da1ae09ded574fab94f3afa925ddbad2d35e1bd6acc9d3b63**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200063200**

Procede el despacho a resolver de plano la aplicación de los efectos previstos en el artículo 121 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el sub ítem, de entrada, se advierte que habrá de negarse la solicitud planteada por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 121 del C.G.P. dispone:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (subrayado fuera del original)

En el asunto de marras, es un hecho notorio las dificultades devenidas a raíz de la pandemia causada por el Covid-19, pues se encuentra probada la congestión judicial causada por la implementación de un sistema virtual, que ha supuesto una demora en ciertos trámites como el aquí controvertido; ahora bien, si ello no fuera suficiente, se advierte que en aplicación a la subjetividad del artículo en cita, el término para esta Juzgadora empezaría a contabilizarse una vez posesionada del cargo, hecho ocurrido el veinte (20) de abril de los corrientes, significando con ello que el término para dictar sentencia dentro del presente asunto culminaría el veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

De lo discurrido, entonces, se evidencia que no procede la solicitud de perdida de competencia elevada por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

NEGAR la solicitud de perdida de competencia planteada, por las razones esbozadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ce229d089c75d05514eb75692b730e9866dbd0c30a863d5b968ce61fcacc54b

Documento generado en 25/09/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200063200**

Visto el curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. ORDENAR** que por secretaría de manera inmediata se proceda a realizar notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada Yohana Andrea Zúñiga Borras al correo electrónico del cual ha remitido varias peticiones, esto es, jozubo@hotmail.com
- 2. NO TENER** en cuenta el intento de notificación remitido a la demandada Yohana Andrea Zúñiga Borras por la parte actora, y que aportó el 09 de agosto de 2022 (archivo 045), como quiera que: i) no indicó de manera correcta el nombre de la demandada, ii) Realizó una mezcla entre la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del C.G.P. que resulta improcedente, iii) No remitió citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. de manera previa a su remisión.
- 3. OBRE** en autos las respuestas que obran en archivos 099 y 100, emitidas por Transunión y Datacrédito Experian respectivamente, y las mismas se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.
- 4. ORDENAR** que por secretaría se oficie a **Datacrédito Experian** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva remitir la información que le fue solicitada en auto del 08 de febrero del año en curso, para lo cual remítase copia de dicha providencia, e informe de manera completa los nombres e identificaciones de los tres demandados.
- 5. TENER** en cuenta que no se hace necesario oficiar nuevamente a Transunión, dado que la información que le fue solicitada en auto del 08 de febrero de 2023, ya había sido brindada por esa entidad en respuesta remitida a este Juzgado el 24 de octubre de 2022 y vista en archivos 065 a 068. Mismas que fueron puestas en conocimiento de la parte actora en auto del 13 de diciembre de 2022.
- 6. ORDENAR** que por secretaría se oficie al **MINISTERIO DE SALUD** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1845 del 27 de julio de 2023, remitido a través de correo electrónico (correo@minsalud.gov.co) del 25 de agosto del año en curso.

7. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS CAJACOPI S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto como dirección física, electrónica y teléfono que allí aparecen reportados por el afiliado en el régimen subsidiado, señor Leovigildo Manuel Yañez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.872.323. Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.
8. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS SANITAS S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto como dirección física, electrónica y teléfono que allí aparecen reportados por el afiliado en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria, señora Mireya García Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.756.030. Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.
9. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al **BANCO DAVIVIENDA** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto como dirección física, electrónica y teléfono que allí aparecen reportados por la demandada Mireya García Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.756.030 Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.
10. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a **BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto como dirección física, electrónica y teléfono que allí aparecen reportados por el demandado Leovigildo Manuel Yañez Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 6.872.323. Lo anterior previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.
11. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios aquí ordenados, (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc38d7e89ac1e46f68e6a732d636daf03d472e2a94753b619ace78c2d11ab1**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210000900**

En virtud del curso procesal y a tendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados María Ascensión Alarcón Caro y Carlos Andrés Alarcón, atendiendo las disposiciones del inciso 2º del artículo 301 del CGP, quienes a través de apoderada judicial propusieron excepciones de mérito.

2. Reconocer personería a la Dra. María Elizabeth Alarcón Alarcón, como apoderada judicial de los demandados María Ascensión Alarcón Caro y Carlos Andrés Alarcón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4eea53ef2b49aa1f8b9983630146e3e97970e7fb005022614995dfd349893**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210069600**

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y con ocasión a que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho Dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora y vista en archivo 094, en la suma de **\$68.671.340,25 M/cte.**, hasta el 07 de julio de 2023.
- 2. PONER** en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales que obra en archivo 098, para lo pertinente.
- 3. NEGAR** la entrega de dineros deprecada por el actor, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 323 del C.G.P. que a la letra señala:

*“...Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero **no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación**”.*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c65fffcfe1ce0d894af58b48d7995c3b410613564fd126a1fd7bdfceb26604b**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210069600**

Conforme al artículo 63 de la Carta Superior en concordancia con el numeral 1º del artículo 594 del C.G. del P., artículo 1º de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007, el fallo de la Corte Constitucional (T-053 de 2022) y artículo 2 del Decreto 1011 de 2006, el Despacho Dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los recursos depositados en las cuentas corrientes y de ahorro a nombre del demandado -ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. y que sean destinadas al recaudo y/o administración de recursos de la Seguridad Social en Salud.

Lo anterior, comoquiera que la demandada es una sociedad comercial que presta servicios de salud, conllevando consigo la captación de recursos del Sistema General de Seguridad Social que según las normas precitadas, las cuentas que se posean para tal fin se encuentran enmarcadas dentro de los bienes inembargables.

En consecuencia, por secretaría oficial con destino a Scotiabank Colpatria S.A., para que, en el evento de que la cuenta de ahorros y/o corriente sobre la que se realizó el debido, en cumplimiento al embargo y retención de dineros, comunicada mediante oficio No. 2254 del 29 de noviembre de 2021, esté cobijada por las disposiciones establecidas en la Ley 1751 de 2015 y/o registrada como una cuenta destinada al recaudo y/o administración de recursos de la Seguridad Social en Salud, proceda a registrar el levantamiento de la cautela, y así lo haga saber a este Despacho. Remitir el oficio directamente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el

ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0ba0c70be64e20414f24784fc5ef6e312d234b583dd699c87e43b4c045cffeb

Documento generado en 25/09/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210086000**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$20.000,ºº
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.590.000,ºº
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.610.000,ºº

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210086000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.610.000,ºº, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d5a3874640045cf65d2344d8bdb8aa1a2ef27b9846e23b243d14a3a0764f0**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210086000**

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Poner** en conocimiento de la parte actora las repuestas de bancos que anteceden, para lo que estime conveniente.
- 2. Decretar el embargo** y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de la empresa INDUSTRIAS TOCA S.A.S. a título de salario, honorarios y/o similares. Limitar la medida a la suma de **\$75.000.000,oo M/cte** y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.
- 3. Advertir** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C. NOTIFICACIÓNPORESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df518f48f13e5af9a12d2aa8f5106e930698bc2c2a6fdf5b3233e9cc76522ed**
Documento generado en 25/09/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220030000**.

Previo a decretar la suspensión y en atención a que dicha solicitud data el diecisiete (17) de julio del presente año, es decir, han transcurrido mas de dos meses desde la última actuación puesta en conocimiento de este Despacho, se **resuelve**:

OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de diez (10) días, informe el estado del proceso de negociación de deudas del señor Eduardo Humberto Rodríguez Álvarez.

Oficiar y remitir por secretaría.

Una vez se tenga respuesta, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaecbe1ced8b45510912bf21f514ab30cdc312c021222998ba2399ba0f576cd**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220046700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Rafael Morales Valencia conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 (numeral 014), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Rafael Morales Valencia en la forma y términos del mandamiento librado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Rafael Morales Valencia y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.320.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídese.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee4448bf08745c5e35b98297d3075cc0acda9f1b4ce6aaa38deb1a95f40172**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220047100**

Vista la documental que antecede y de conformidad con el inciso primero del Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE**:

1º- **CORREGIR** el numeral 7º del auto de fecha 21 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte ejecutante, y no como se dijo en el aparte del proveído en comento; en lo demás permanezca incólume la referida providencia.

2º- **NOTIFICAR** la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

3º-**NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado, comoquiera que los anexos adjuntos en la precitada notificación no corresponden al trámite adelantado en este despacho.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662439da690892552ae742d1f5930da2aa46fbea4316ac60f4abd240cf46ae8e**
Documento generado en 25/09/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220048300**

Vista la documental que antecede el Despacho **RESUELVE**:

1º- NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado (numeral 012), comoquiera que se omitió la notificación de la providencia que corrige el mandamiento de pago deprecado.

2º- NEGAR por improcedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df154794f06f8674139f51d9b9313f42cd2664cd9f6981562a2fde751d7d25ff**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220048300**.

Vista la solicitud que antecede el Despacho **RESUELVE**:

1°- Por secretaría OFICIAR a la Eps Salud Total, a efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el pagador de la seguridad social del señor Federico José Senior Goenaga identificado con C.C. 8.692.383.

2°- DECRETAR el embargo del vehículo de placas HTM279 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría **ofíciuese** a la Oficina de Tránsito correspondiente.

3°- ADVERTIR a la interesada que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

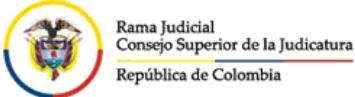
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2458d7edd833ca62ed687b39bc9482d2491e46fe06e8c8e96af2f0d41b318e18**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220054200.

Vista la solicitud que antecede el Despacho **RESUELVE**:

- 1° **ACEPTAR** la sustitución del poder a favor de la abogada Angélica Mazo Castaño, efectuada por el apoderado de la entidad ejecutante.
- 2° **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 007 del C2 del expediente híbrido. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

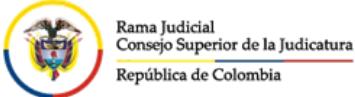
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492ee8bd3e1136e93fd72a717fbcff032b1a6cf04efb3fc12eb5cbb85af7ed41**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220060200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificado a la ejecutada Sandra Patricia Guevara Hernández conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo sangueher_29@hotmail.com (numeral 009- folios 02 a 115), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Sandra Patricia Guevara Hernández en la forma y términos del mandamiento librado el primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la demandada Sandra Patricia Guevara Hernández y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.970.000,00** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ab7c1cd593abed8af1195fd1d201a523222c0cd79e9beaaa8860842aadbf**
Documento generado en 25/09/2023 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20220060400**

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 6 de julio de 2023, proferida por Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, por la cual se resuelve el conflicto de competencias entre este despacho y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha.

En consecuencia, asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación, Fundación Liborio Mejía y comoquiera que los documentos aportados cumplen con lo establecido en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora María Dacy Flórez de López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.395 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso a la señora Olga Luz Zapata Lotero, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$850.000. Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (*El Espectador* o *El Tiempo*), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la JUDICATURA de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto. Adviértase en el oficio a todos los despachos judiciales del país, que deberán responder dicha comunicación en el caso que existan procesos en contra de la señora María Dacy Flórez de López, en caso de no existir, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora María Dacy Flórez de López, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

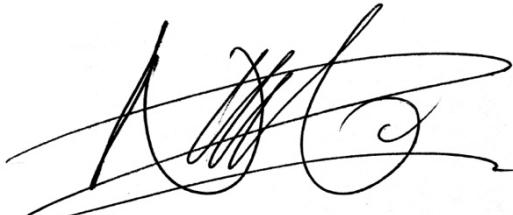
SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a la señora María Dacy Flórez de López, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora María Dacy Flórez de López con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación
en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de
2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e720777cf88ae6bb05dd26ac6b7a11ede6f9380e2e60e4f55941dadd56e9a1e5**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Olga Luz	Apellidos	Zapata Lotero
Número de Documento	42970135	Edad	67
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Correo Electrónico	olgalot@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 6 Nro. 14 -74 oficina 404	2844803	3147911563	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-25	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	901164937	DIGITAL INSPIRE S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/08/2023	Activo
NIT	901528607	CONSORCIO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CIMIENTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	01/02/2023	Activo
NIT	900264209	INSTRUMENTAL SERVICE LABORATORIO S.A.S, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/09/2022	Activo
CÉDULA	60260956	FABIOLA ARISTIZABAL SILVA EN	Sociedad en	Sociedad en	Sociedad en	07/09/2022	Activo

		LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	Coordinación con: 900264209	Coordinación con: 900264209	Coordinación con: 900264209		
NIT	900715634	SUMMA VALOR S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/02/2022	Terminado
CÉDULA	93461740	FLOREZ HERRERA HERLINDO, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/06/2021	Terminado
NIT	900233290	STILOS DE MODA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
Rama Judicial del poder público	Juez Civil del Circuito	2012/10/01	2019/01/23	77

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Juez civil del circuito al menos durante 5 años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Superior extraordinaria
---	-------------------------

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	1023868399	PAOLA ANDREA GARCIA ALTAMIRANO	Tecnóloga en contabilidad y finanzas	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	20.458.233.	Maria Lucero Rodríguez Pascagaza	Contadora Pública.	266519-T
Pregrado en ciencias jurídicas	41695997	ASTRID CARRILLO NIÑO	Abogada	25749
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	20872372	BLANCA NUBIA SANCHEZ	TECNICA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1117504146	LISLEY MARYOLI CORREA GUEVARA	Contadora Pública.	196152 - T
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	53095559	JEIMI ANDREA JIMENEZ	Tecnóloga en contabilidad y finanzas	
Pregrado en	71337639	Harol Giovanni Cardona Zapata	Abogado	368052

ciencias
jurídicas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extrajudicial. Rad. No. 110014003032**20220065100**

Vista la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado de CONTINENTAL PAPER S.A., contra el auto que decidió el incidente de oposición emitido el once (11) de agosto del presente año, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** para lo cual, por Secretaría proceda a hacer la remisión del expediente ante Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad a fin que se desate la alzada propuesta. **Ofíciuese como corresponda.**

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aca836140f610b3de83cfabf8179923c3a435fda0d3a7e5fc59c2d14a68950**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220065700.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificado a la ejecutada Graciela Gallo Cardona conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo graciela_gallo_cardona@gmail.com (numeral 014), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Graciela Gallo Cardona en la forma y términos del mandamiento librado el dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Graciela Gallo Cardona y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.460.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 009 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649feafeff6c4db20a136d312d11c047b5fb5c724ff42e6a17d5bd6f42d9020f**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220083400**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de los bancos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2a788fa61a1f85ca69fe42ee589bf06176a575895c93c61491a5bd1cf8c03a**
Documento generado en 25/09/2023 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220083400**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado José Genry Nieto Cardona, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *es judem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$2.386.440,00 m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3dbbb014fa63e15004897dced60180f6dc6dc8f2a5b78835468ec06bcd2760**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220086600.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado José Ernesto Camacho Pinzón conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo AJDJMFAMILIA@HOTMAIL.COM (numeral 008), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado José Ernesto Camacho Pinzón en la forma y términos del mandamiento librado el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado José Ernesto Camacho Pinzón y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.620.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

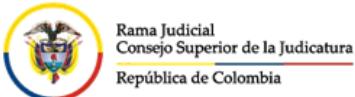
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33942e440b4b1800d556e660ee869abc5f1fad1fa7e621c4e57a33dd77c23347**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220086600.

Vista la documental que antecede, se **resuelve**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d1b9c02b432d77c4f520911ea505cb077f2da52977bc837cc9becae882fb2c

Documento generado en 25/09/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220098000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada María Esperanza Vargas Gacha, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.390.000.oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8d52d2e55d0327fe8c7c04b805e563162498a73045531c28397a2c92acfe1c**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220099200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado John Fredy González Velásquez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo JOHNFREDY@GMAIL.COM (numerales 007 al 010), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado John Fredy González Velásquez en la forma y términos del mandamiento librado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado John Fredy González Velásquez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.130.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y trámite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338902b19a96bccb12ebecf911761555d646a5df4624b1e6886a83e1d8e6d0fb

Documento generado en 25/09/2023 11:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real No. 10014003032**20220101200**

Comoquiera que el ejecutado Diego Santiago Salinas Rodríguez fue notificado por aviso de la orden de apremio (Numeral 024), y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º. SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000^{,00}** m/cte. Liquídense.

5º. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-111622 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al señor Alcalde del Municipio de Tocaima Cundinamarca, a quien ese delegue y/o a los Juzgados Promiscuos Municipales de ese municipio. Se le comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

6º. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db76925ada6a109dc7f247c613722df8a0cd61a627ad09f46992abb77800ea6

Documento generado en 25/09/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110013403003**20220102200**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial y documentales que antecede se Dispone:

Requerir la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte copia de las documentales que fueron remitidas con la notificación. Lo anterior, previo a tener como efectiva la notificación realizada al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50bde39042a39da2de17915bf0022894acbc1348788202b1dcc2b9e648961de**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220102600**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado José Mauricio Ramírez Bayona conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo jmrámirez111116@gmail.com (numerales 011 a 017), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado José Mauricio Ramírez Bayona en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado José Mauricio Ramírez Bayona y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.680.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55810e694bab0fb5fb3f204742c78be7360a86b2d86886c0c002fef95ec7b5**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia Rad. No. 11001400303220220104300.

Vista la documental que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Por secretaría dar cumplimiento al auto calendado el 1 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), esto es, comunicar la designación al liquidador Gilberto Naranjo Ramírez y así mismo, tramitar los oficios dirigidos a Cifin, Datacredito Y Circular No. 1981 (Circular Bancos).

2.- Negar la solicitud de rechazo del presente trámite de insolvencia, comoquiera que se admitió debido a que cumple con lo establecido en el Art. 539 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 563 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

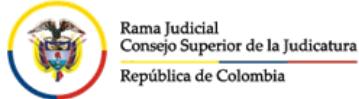
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133b59c59be4015878dc0b3c08a6b89acccc8b3fbf8b1f0000d2ef4f032253bf**
Documento generado en 25/09/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104600**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora Las respuestas provenientes de los bancos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a6ffb8f6167e3f2a7e14beceb25a93940818fc80777dccfef418a6757a240

Documento generado en 25/09/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado José Wilson Orrego Noreña, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.380.000.oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55193faa84a38ac1bbf1013cfbec377cb7be57e07f208f48b589860b769ec0f3**

Documento generado en 25/09/2023 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110013403003**20220105600**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial y documentales que antecede se dispone:

- 1. No tener en cuenta** la notificación efectuada al extremo demandado, toda vez que en el oficio anexo, refiere que se notifica la providencia de fecha 11/1/2022, data que no corresponde a la de emisión de la orden de apremio adjunta.
- 2. Requerir** al apoderado del extremo actor, a fin de que realice nuevamente la notificación, subsanando los yerros aquí advertidos.
- 3. En orden de lo anterior,** es clara la imposibilidad de emitir sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8686fe8d6e836b9fdfcc7332671c80832ae7fda482c9cae0066a7d0318746459**
Documento generado en 25/09/2023 11:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220107600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Ángel Gabriel López Imitola, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.175.000.oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb171921bf7073b5dbaabe9f563ac6d5ef001d4f4d78e56ef6f0d3fe4eff802**

Documento generado en 25/09/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220107900**

Vista la documental que antecede el Despacho **RESUELVE**:

1.- PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata el Art. 8 Ley 2213 de 2022, remitido a la demandada vía correo electrónico, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue, tanto el auto que libró mandamiento de pago, como la demanda y sus anexos debidamente selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal. Lo anterior, teniendo en cuenta que se observa en la certificación aportada que algunos de estos se adjuntaron a la notificación enviada, pero no fueron allegados a este recinto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 010 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

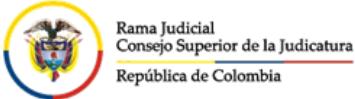
**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614bfccdd467ac0b03d03c40ea56ac95a1821279d3e265fd0b9b54663f1314390

Documento generado en 25/09/2023 11:17:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220115600**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

- 1. Agregar** a los autos las documentales aportadas por la apoderada de la entidad demandante y que dan cuenta del resultado negativo de notificación.
- 2. Requerir** a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de otra dirección física o canal digital al que pueda notificarse a la demandada.
- 3. Por secretaría ofície** a la EPS Famisanar S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva informar la dirección física y/o electrónica registrada en la entidad por la señora María Cristina Hernández Rozo, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.529.131.
- 4. Advertir** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa956440280b8f6257bb83f5836de10abc5c422a8b23ee08712505ef27f1879d**

Documento generado en 25/09/2023 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220116400**

Vista la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante en el numeral 023 y la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora visible en el numeral 026 del expediente digital, el Despacho Dispone:

1° ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, comoquiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

2° INTERRUMPIR el trámite del proceso de la referencia, conforme al artículo 159 del C.G.P., comoquiera que el demandado Plutarco Antonio Leguizamo ha fallecido.

3° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el nombre y dirección de los herederos del demandado con el fin de proceder en los términos del artículo 160 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

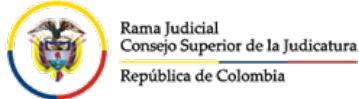
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a8d179e7493d414724f3cfda7a7a481fcb148ce1b00bc46f1cc56e0b2cc60**
Documento generado en 25/09/2023 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220121400**

En virtud del curso procesal, y toda vez que no se encuentra acredita la notificación al extremo demandado el Despacho DISPONE:

NEGAR la solicitud de emisión de sentencia presentada por la apoderada del extremo actor, a quien se le requiere para que efectúe las diligencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b0fefaca9456884fcf790729e27e1fc348255bffa80eb07ff137cafe55a4e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220121400**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

1. **Agregar** al expediente para que obren en autos, las respuestas provenientes de los bancos, que se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** al Almacén Mega Constructor SAS, en los términos solicitados en el escrito que se resuelve. Oficiar como corresponda.
3. Por secretaría **incorporar** correctamente el escrito que da cuenta de la anterior solicitud.
4. **Advertir** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036d26e6592190a09a9a0b26ab39f9f18de7e0acf247d70c34b84d6c734160f4

Documento generado en 25/09/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220122600**.

En atención a la solicitud de sustitución de poder (numeral 010) y terminación presentada por la apoderada Dra. Laura Rodríguez Rojas, apoderada sustituta del Banco Finandina S.A. BIC mediante correo electrónico del 21 de julio de 2023 el despacho, **RESUELVE**:

1º. **ACEPTAR** la sustitución del poder a favor de la abogada Laura Rodríguez Rojas, efectuada por el apoderado de la entidad ejecutante.

2º. Declarar terminado el proceso de la referencia por cumplimiento de su objeto.

3º. Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **DNQ713**. Oficiar de conformidad.

4º. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5º. Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058645b20b77f7b538cf34e8210af0485409b71d2a32a89b1966dbde3e85d537**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220127300**.

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE**:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º. Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **WNK 934**. Oficiar de conformidad.

3º. Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf43f6e898a0d61ffb4e13a8c2331eb7214bdfc71bd680ea067ba1f5ed3c973**
Documento generado en 25/09/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110013403003**20220131400**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial y documentales que antecede se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte copia de las documentales remitidas con la notificación al extremo pasivo, en lo posible, con el respectivo cotejo. Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

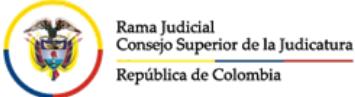
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c04f340e2c22ed48df0694eb489f0c0d6135af53ae911193b7a503475924be

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230007600**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 012 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por el cumplimiento de su objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación, el Despacho **Dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **DGQ367**.

Segundo: Oficiar al parqueadero CAPTUCOL, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 26 de septiembre de 2023.*

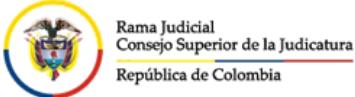
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4940f9018182b27ce8dc476b9aba10d119e5bca36c6dd58b6238f7493b68f1ec**
Documento generado en 25/09/2023 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202230008500**

Vista la documental que antecede y continuando el curso procesal, el Despacho Dispone:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada al demandado Herson David Vanegas Bejarano, por cuanto se evidencia que la misma tiene dirección errada del Despacho Judicial, esto es, carrera 10 No. 14-33 Piso **16**, siendo lo correcto Carrera 10 No. 14-33 Piso **10**. Aunado a lo anterior, sírvase informar dentro de su comunicación la página del despacho (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>),

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Correo electrónico: cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 N° 14-33, PISO 16

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Teléfono: (601) 3413514

2.- POR SECRETARIA dar cumplimiento al auto calendado el dos (2) de febrero del presente año, visible en el numeral 002 del C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

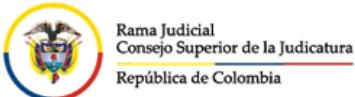
**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ad65542d4406d3e429791037ed792fbb01383dade1a4274be310488472121e**

Documento generado en 25/09/2023 11:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230009700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a las ejecutadas -Confecciones A y N S.A.S., y Constanza Loaiza Montenegro-, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 ambas al correo confeccionesansas@gmail.com (numeral 016), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de las demandadas Confecciones A y N S.A.S., y Constanza Loaiza Montenegro en la forma y términos del mandamiento librado el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a las demandadas Confecciones A y N S.A.S., y Constanza Loaiza Montenegro, fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.900.000,00** M/cte. Por secretaria liquídense.
5. **REQUERIR** a la parte actora para allegue las constancias del trámite dado al oficio No. 1985, retirado el 18 de agosto hogaño.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e61462807f6e7a384217a528b00969a77b53d71cb06fd38c30a04c7883bfc2**

Documento generado en 25/09/2023 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220223012000.

Vista la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora en la suma de \$57,150,189,⁷⁸, hasta el 18 de julio de 2023, como quiera que se ajusta a derecho según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aclare qué pretende, la renuncia o desistimiento de las pretensiones con las cargas consecuenciales del artículo 314 del C.G.P., lo anterior comoquiera que el Art. 92 *ibid*, procede únicamente mientras no se haya notificado al demandado.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

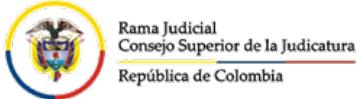
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5afc1893cf7c41fb57b1182be76cbdd03df60d8a043954294e5389a0f2e63297

Documento generado en 25/09/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230022400**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 016 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de su objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación, el Despacho **Dispone:**

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JHZ-069. Oficiar como corresponda.**

Segundo: Oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27d543e107cab125b3f7734af9d4d9ebc934de0c18b38b4a927314a0498effd**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicitorio Rad. No. 11001400303220230037000

Vista la documental que antecede, se dispone:

Primero: Informar a la demandante que, el valor de la caución mencionado en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda instaurada, corresponde al valor total que debe quedar asegurado, más no el valor total que debe ser pagado para proceder a efectuar las medidas cautelares solicitadas.

Segundo: Requerir a la parte actora para que indique de qué manera cancela los honorarios de la Dra. Laura Daniela Yela Hernández, lo anterior, en atención a que dicha togada se encuentra realizando las gestiones propias de su cargo y no se entiende el porqué de la solicitud de amparo de pobreza. Tenga en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

Lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza radicada el 18 de julio de 2023, directamente por la demandante.

Tercero: Requerir a la apoderada de la parte demandante Dra. Laura Daniela Yela Hernández, para que cada una de las peticiones elevadas, sean radicadas por intermedio suyo, con el fin de evitar confusiones en cuanto a las peticiones o manifestaciones elevadas por su representada, y en atención al derecho de postulación que se debe acreditar en las presentes diligencias.

Cuarto: No tener en cuenta las notificaciones realizadas a la parte demandada, comoquiera que no contienen todos los canales de comunicación del despacho, aunado a que no se observa el aviso de notificación, la constancia de entrega y el respectivo cotejo de la empresa de servicio postal de la documentación enviada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 680eb5a00d9e14160953f6735155ac081aca2dc349b67955bef15372d8545e44

Documento generado en 25/09/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230083100**

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DEISY JAZMÍN PINZÓN PARRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2290107282

- 1.1. \$59.351.287,oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- 1.2.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 2290107283

- 1.3. \$2.316.743,oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- 1.4.** Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Por el pagaré No. 2290107284

- 1.5. \$521.250,oo M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto.

Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- 2.** Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19dbc6d08bc87df3b21fd5855ef870b1272aecdb8b93683923abdba9342b5a60**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230085000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** con fundamento en qué depreca la ejecución por el valor completo del contrato objeto de demanda, cuando este se terminó desde el 01 de abril de 2023.
 - 1.2. **OPTAR** por intereses moratorios sobre el capital reclamado o por la cláusula penal, dado que en el asunto resultan excluyentes al ser ambos de naturaleza sancionatoria.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 089** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **26 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a506ed3cc6cff0615f5b6313e9cd6b1bf2de496156397b78b74e069f370f5a**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Rad. No. 110014003032**20230085900**

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Avenida Calle 72 No. 107-51 piso 4 de Bogotá, a favor del arrendador Inmobiliaria Bogotá S.A.S. y/o quien este delegue.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

- 2. IMPONER** la carga del retiro y trámite del despacho comisorio que comunica la entrega, a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
- 3. DEVOLVER** la actuación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.89, hoy 26 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e845a79a4a669e30d3e224194d207add699565f168c6f784768c390cde356e**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>